Expediente: 056600333902
Radicado RE-05789-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 30/08/2021 Hora: 10:28:08 Folios: 3

San Luis,

Señor,
EDUVÁN MONTOYA MONTES
Teléfono celular 314 838 26 59
Vereda La vereda Manizales, Km 5, vía San Luis – Granada
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 056600333902.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co , en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 25/08/2021

RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto N° 134-0242 del 12 de septiembre de 2019**, notificado de manera personal el día 25 de septiembre de 2019, se resolvió **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **DUVÁN MONTOYA MONTES,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.698.460, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el día 23 de agosto del 2021, actuando de oficio, esta Corporación encontró inconsistencias en dicho Auto, toda vez que, en el acápite de **Consideraciones para decidir**, se encontró que las coordenadas y la ubicación de ocurrencia del **Hecho por el cual se investiga** no corresponden con las consignadas en el **Informe técnico de queja No. 134-0272 del 23 de julio de 2019.**

Que, en la misma fecha y una vez verificada la **Correspondencia recibida No. 134-0318 del 19 de octubre de 2020**, asociada al expediente **056600636694**, se identificó que el nombre correcto del presunto infractor es **EDUVAN MONTOYA MONTES**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice "En cualquier tiempo, ***de oficio oa petición de parte,***

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co
Comare • @comare • comare • Comare

se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla fuera del texto original)

Que, en virtud de las consideraciones de orden técnico y jurídico expuestas, este despacho considera procedente **CORREGIR** el **Auto N° 134-0242 del 12 de septiembre de 2019**, en el sentido de modificar las coordenadas y la ubicación de ocurrencia del **Hecho por el cual se investiga**, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja No. 134-0272 del 23 de julio de 2019**, así como modificar en todas sus partes el nombre del presunto infractor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el **Hecho por el cual se investiga,** consignado en el **Auto 134-0242 del 12 de septiembre de 2019,** el cual, en adelante, quedará así:

a) Hecho por el cual se investiga

Se investigan los hechos de:

Realizar aprovechamiento forestal continuo, sin los respectivos permisos de la Autoridad ambiental en el predio con coordenadas geográficas **Y(n): 06° 4' 4.3", X (-w): -75° 1' 36", a una altura Z: 1413 msnm**, ubicado en la vereda Manizales del municipio de San Luis.

Del mismo modo, modificar en todas las partes del Acto administrativo el nombre del presunto infractor, siendo este **EDUVÁN MONTOYA MONTES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **EDUVÁN MONTOYA MONTES,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.698.460, que las demás disposiciones del **Auto No. 134-0242 del 12 de septiembre de 2019** quedan en las iguales condiciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **EDUVÁN MONTOYA MONTES,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.698.460.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600333902 Fecha: 26 de agosto de 2021
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Revisó: Yiseth Paola Hernández
Técnico: Wilson M. Guzmán C

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antic Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: e@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare